

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 03 DE ALCOBENDAS

C/ Blas de Otero, 13 , Planta Baja - 28100

Tfno: 916539732

Fax: 916536164

NIG: 28.006.00.2-2021/0016

Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2021

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña. [REDACTED]

Demandado: SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC,S.A.

SENTENCIA Nº /2022

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. MÓNICA GÓMEZ FERRER

Lugar: Alcobendas

Fecha: diecinueve de enero de dos mil veintidós

Doña Mónica Gómez Ferrer Magistrada- Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Alcobendas ha visto los presentes autos del juicio ordinario seguidos en este juzgado con el número /2021 a instancia del procurador de los tribunales [REDACTED] actuando en nombre y representación de Don [REDACTED] contra la entidad SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR S.A en ejercicio de una acción de nulidad de contrato.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO: Por el procurador de los tribunales [REDACTED] actuando en nombre y representación de Don [REDACTED] se presentó demanda contra la entidad SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR S.A solicitando previa alegaciones de hechos y fundamentos de derecho, que se dictara sentencia condenatoria frente a la parte demandada.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda se emplazó a la parte demandada, quien contestó a la demanda alegando los hechos y fundamentos de derecho allanándose sin imposición de costas. Quedando las actuaciones para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La parte demandada solicito el allanamiento, solicitando que se estimen los pedimentos de la actora sin imposición de costas. Solicitando que se proceda a la declaración de la nulidad del contrato de tarjeta Visa Pass con nº de contrato [REDACTED] firmado en fecha 11 de abril de 2015 por tratarse de un contrato

usurario con los efectos inherentes a tal declaración de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Represión de la Usura y costas.

Por todo ello habiéndose allanado la demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LEC, procede dictar una sentencia condenatoria, ya que de los elementos obrantes en las actuaciones no se desprende que exista ninguna causa de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar una sentencia en los términos solicitados en la demanda.

SEGUNDO: En materia de costas en virtud de lo dispuesto en el artículo 395 de la LEC, con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada al existir reclamación previa.

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO.

Que estimo la demanda presentada por el procurador de los tribunales [redacted] actuando en nombre y representación de [redacted] contra la entidad SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR S.A y **debo declarar y declaro la nulidad del contrato de tarjeta de crédito Visa Pass con nº de contrato [redacted] por tratarse de un contrato usurario con los efectos inherentes a tal declaración de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Represión de la Usura. Y todo ello con expresa imposición de las costas causadas en estos procedimientos a la parte demandada.**

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458 de la LEC.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.



PUBLICACIÓN: Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a autos. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

